



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2619-CU-2017

Huancayo, 18 SEP 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 13 de setiembre de 2017 sobre aprobación del Reglamento para la elección de miembros de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 93° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú señala que el Vicerrectorado Académico es responsable del proceso de gestión académica y del funcionamiento de la Dirección de Admisión; asimismo el Art. 95° establece que la Dirección de Admisión es la unidad orgánica que conduce con autonomía los procesos de admisión convocando a estudiantes nacionales y extranjeros;

Que, a través del Provelido N° 022-2017-CPERDCU-VRAC-UNCP la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en sesión realizada el 12.09.2017 ha tratado sobre el Reglamento para la elección de miembros de la Comisión de Admisión de la UNCP, presentado por el Vicerrectorado Académico, por lo que luego de haber revisado, analizado e intercambio de opiniones, dan la conformidad correspondiente, acordando elevarlo para su aprobación a nivel de Consejo Universitario;

Que, el Artículo 30° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y

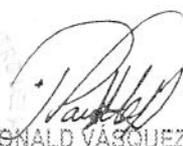
De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 13 de setiembre de 2017;

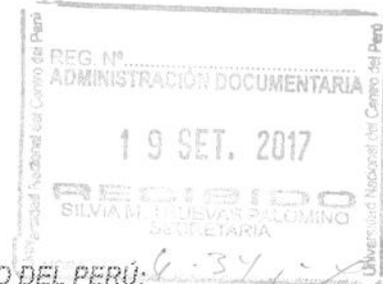
RESUELVE:

- 1° APROBAR el Reglamento para la Elección de Miembros de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional del Centro del Perú; el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO las resoluciones que se opongan a la presente por entrar en vigencia el nuevo Reglamento para la elección de Miembros de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- 3° DISPONER su publicación en el Portal de Transparencia Institucional.
- 4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


DR. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



**REGlamento PARA LA DESIGNACION POR ELECCION DE MIEMBROS DEL
DIRECTORIO DE ADMISION UNCP**

BASE LEGAL:

- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNCP.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 El Directorio de Admisión es la unidad orgánica que conduce con autonomía los procesos de admisión, convocando a estudiantes nacionales y extranjeros. El Directorio de Admisión está sujeto a las medidas de Control Institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE ADMISION

- Art. 2 El Directorio de Admisión de la UNCP está compuesto por cuatro docentes ordinarios, de los cuales, dos son Principales, un Asociado y un Auxiliar; y dos estudiantes. En el caso de los docentes, el cargo exige dedicación exclusiva. Los integrantes del Directorio de Admisión deben ser de diferentes Facultades. Los miembros del Directorio son designados mediante resolución de Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico, tomando en cuenta los resultados de las elecciones, por un periodo de un año, y son de libre remoción antes de cumplirse el periodo a pedido del Vicerrectorado Académico o ratificados por un periodo similar al cumplirse el periodo de designación.
- Art. 3 Los requisitos para ser candidatos docentes al Directorio de Admisión son:
- a) Ser profesor ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo con no menos de cinco años de servicios en la UNCP.
 - b) Tener grado de Doctor para el docente Principal y grado de Maestro para el docente Asociado y Auxiliar. Con estudios presenciales.
 - c) Declaración Jurada de no tener incompatibilidad legal o proceso administrativo alguno, y no haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
 - d) Declaración Jurada de no haber pertenecido a la Comisión de Admisión, ni al Directorio del Cepreunpc, ni al Centro de Idiomas.
 - e) Constancia emitida por el Decano de cumplimiento de su participación en Comisiones Permanentes o Especiales dentro de su Facultad o en la Universidad.
 - f) Declaración Jurada de no haber trabajado como docente en CEPREUNCP, ni en academias, los últimos 5 años.
- Art. 4 Los requisitos para ser candidatos estudiantes al Directorio de Admisión son:
- a) Ser alumno regular del 5to. al 8vo. Semestre.
 - b) Estar considerado dentro del Quinto Superior de su respectivo semestre.
 - c) Declaración Jurada de no haber sido miembro de Comisión de Admisión, ni del Directorio del Cepreunpc, ni del Centro de Idiomas.
 - d) No tener incompatibilidad legal o proceso disciplinario alguno, y no haber sido sancionado administrativa ni académicamente.



CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE ADMISIÓN

- Art. 5 El Vicerrectorado Académico solicitará a las Facultades de la Sede Huancayo, remitan la terna de candidatos docentes en las tres categorías y un estudiante.
- Art. 6 Los candidatos docentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3° del presente reglamento.
- Art. 7 Los candidatos estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 4° del presente reglamento.
- Art. 8 La designación por elección de los docentes en cada Facultad para ser candidato para conformar el Directorio de Admisión será de responsabilidad del Decano.
El Decano remitirá al Vicerrectorado Académico toda la documentación: (requisitos de los postulantes).
- Art. 9 La designación por elección de los estudiantes para ser candidato para conformar el Directorio de Admisión se realizará considerando:
El Director de Escuela reportará la relación de los alumnos de 5to al 8vo semestre que se encuentren en el quinto superior y la elección se realizará por y entre los estudiantes que se encuentren en la relación. Esta elección debe ser conducida por el Director de la Escuela quien informará los resultados al Decano.
El Decano remitirá al Vicerrectorado Académico toda la documentación. (requisitos del postulante)
- Art. 10 El Vicerrector Académico conducirá la elección para designar a los miembros del Directorio de Admisión. Para lo cual revisará la documentación remitida por las Facultades y emitirá la lista de candidatos.
- Art. 11 La elección se realizará por categorías, con voto secreto.
- Art. 12 El Presidente del Directorio de Admisión debe ser Profesor Principal de mayor antigüedad en el grado académico.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Entre los miembros del Directorio de Admisión no debe haber parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad.
- SEGUNDA.-** Los miembros del Directorio de Admisión elegidos presentarán al Vicerrectorado Académico, carta notarial de dedicación exclusiva al referido Directorio. En caso de incurrir en falsedad, inmediatamente cesarán en sus funciones para el que fueron elegidos.
- TERCERA.-** Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán absueltos por el Consejo Universitario y será de aplicación de carácter supletoria la Ley 27444.

LVMB/bclm.

Aprobado con Resolución N° 2619-CU-2017 en sesión de Consejo Universitario del día 13.09.2017.

